El Exeme-senan Presidente de la

Junta, den su delegacion la nersona que destano, del senor Vocal de Lurno, la ins-

diarias en verano, y de 55 à 600 cen

mesos de lavierno, con cuntro atrob

tabon at mes paco mos o menes so



cia y que llegge à policia do la intere-

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. at mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITURIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertar oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-Mistros. 1704

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Zaráuz 2 de setiembre de 1865. - «A las ocho de la noche han regresado hov SS. MM. y AA. á esta poblacion, siendo aclamados á su entrada con el mayor entusiasmo. Lo mismo lo han sido en los pueblos del tránsito. Toda la familia Real continúa sin novedad en su importante salud. » da salenpent olagiminogoo

MINISTERIO DE FOMENTO.

oftenion REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Gabriel Estrella, Fiscal especial de novelas que ha sido, y hallándose comprendido en la disposicion cuarta del art. 16 de la ley de 25 de julio de 1864, vengo en nombrarle Oficial quinto de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Zarauz á 28 de agosto de 1865. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa. Jab noision antion ol contrat sta une la tener et deposite del aceite de que trata la condicion 8. se le lacilitata local, siembo de sa opean

ballinges y morreal orden. Estato and

the mirad or som Paertos. Eq. and

pliegos certados y so entrogatin con Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido á instancia de don Mateo Ubregon, vecino de Santander, solicitando se le autorice para verificar con arreglo al proyecto que ha presentado, las obras de prolongacion del muelle denominado de Calderon, en aquel puerto, y construccion de una dársena abierta en el estremo Este de dicho muelle, indemnizándose de los gastos con el valor de los terrenos ganados al marque se dediquen à edificacion, quedando à favor del Eslado los destinados á vías públicas, losmuelles y la referida dársena; S. M. la dispone el tit. 4.º de la ley de 14 de no- la Dado en Zaráuz á veinticuatro de agos-

la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, conforme con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.° Se concede á don Mateo Obregon, vecino de Santander, la autorizacion que solicita para yerificar las obras de prolongacion del muele denominado de Calderon en aquel puerto, y construir en su estremo una dársena abierta condestino à buques menores.

2.° Se aprueba el proyecto que ha presentado para dichas obras y que ha sido examinado por el Ingeniero gefe de la provincia, la autoridad de Marina de la misma, el Inspector del distrito y. la Junta consultiva de Caminos, Canales

3.º Se declaran propiedad del esponente los terrenos ganados al mar, que se destinan para solares de casas conforme al proyecto, como indemnizacion de los gastos que origine su realizacion.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia en el plazo de dos años, contados desde la fecha de esta concesion, quedando obligado el concesionario á cuidar de su conservacion durante otro

 Se dará principio á la construccion dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1865 -- Vega de Armijo -- Señor Director general de Obras públicas.

Secretario Alejo Roces y Val. — Eprob-do. — El Gebergolor, Presidente, Duqu de Sesto. — Escopla, Mendez. Ferro carriles .- Esplotacion.

Ilmo. Sr.: Pudiendo la publicidad de las faltas que se cometen en el servicio 100 50 de trasportes por los ferro-carriles contribuir a que disminuya el número de las mismas, S. M. la Reina (Q. D. G.), además de las disposiciones dictadas por Real orden de esta fecha para el mejolas provincias hagan insertar en los periódicos oficiales las quejas que se produzean por conducto de los funcionarios pez García, per aboremo de las Inspecciones, y las providencias en Vengo en nombrar à don José Pelligeque dieten imponiendo multas ó tomando ro de Lama, Muistro del Tribunal de otras disposiciones con arregto à lo que ... Cuentas de la isla de Cuba.

Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de viembre de 1855, y el reglamento para su ejecucion de 8 de julio de 1859.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.— Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector primero administrativo y mercantil del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 8 de julio de 1859 pueden consignarse en el libro de reclamaciones de una empresa quejas ó peticiones que hagan relacion à otra compañia, S. M. ha teni-do à bien dictar las aclaraciones siguientes para la mejor inteligencia del referido

1. El libro de las reclamaciones se entregará á todo viajero remitente ó consignatario que lo solicite, sin dirigir e pregunta alguna con el fin de cerciorarse del objeto de su demanda. 2. Cuando en dichos libros se en-

cuentren quejas ó reclamaciones relativas à faltas cometidas en ferro-carriles pertenecientes à distintas empresas, el Comisario de la seccion en que se haya consignado la que ja sacará copia literal de ella y la remitirá de oficio al de la seccion en que se cometió la falta, y este la elevará á su Gefe inmediato para que

le dé el curso que corresponda. 5.º Despues de haber sacado la copia que se cita en la regla anterior, pondra el Comisario al pié de la queja la siguiente nota: «Sacada copia y remitida al Comisario de ..., en cuya seccion apa-rece cometida la falla que se denuncia.» De Real órden lo digo á V. I. para los

efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 19 de agosto de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Se-nor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

gradual en el precio de las rach

ob stabi no states DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado en la Real ramiento del espresado servicio, ha tenido Audiencia de la Habana, vacante per ju-à bien disponer que los Gobernadores de bilacion de don José María Sanchez Puig y por haber quedado sin efecto el nombramiento de don Francisco Lope de Lo-

o de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El, Ministro de la Guerra, interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Lorenzo del Busto, Magistrado de la Au-diencia de la Habana, y don Marcelino Rodriguez Arango, que lo es supernume-rario de la de Barcelona,

Vengo en nombrar à este último para la plaza que en aquella Audiencia des-

empeña el primero.

Dado en Zaráuz á once de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: En vista del espediente instruido en este Ministerio con motivo de haber acudido al Capitan general de esas islas doña María Camus, viuda del capitan de infanteria don Vicente Conde, en solicitud de abono de pasaje desde Pollok à Manila, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el abono de pasaje hecho á la interesada; disponiendo que en adelante se tenga presente esta resolución para resolver del mismo modo todos los casos de igual género que se presenten, quedando así en completa analogía la Real orden de 21 de diciembre de 1862 con la regla quinta de la Real orden cir-

cular de 7 de agosto de 1842.

De la de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. E., muchos años. Madrid 22 de agosto de 1865.—O Donnell.

—Señor Gobernador superior civil de las Islas Filipinas las Islas Filipinas. paglioden and

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TUDO Olbani onimala Torrada, airemanda de Madrida.

Dis Seccion de Gobierno.—Número 340422

En el sorteo celebrado el dia 28 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muer-tos en campaña, ha cabido en suerte el mismo á doña Maria Cruz Velasco, hija de don Tiburcio, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del houor,

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para la general inteligencia y que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 30 de agosto de 1865. Bl Gobernador, Duque de Sesto.

El dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan à continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1865. El Gobernador, Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CARCELES DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Carceles de esta córte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles
de esta capital.

La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará el 50 de setiembre de 1866.

El contratista estará obligado à suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles segun el pedido que se haga por la persona desti-

nada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la manana y otra por la tarde en la forma siguiente:

- Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.

Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Media id. de arrez. Seis adarmes de tocino.

o change o see Porla tarde. . material

Dos onzas de garbanzos. Dos id. de judías. Una y media id de arroz. shaah Seis adarmes de tocino rioliga na

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.

Dos onzas de judías. Siete id. de patatas. Una id de arroz. Seis adarmes de tocino.

Illiganer

151

BURRE

NB QU

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos.

Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por termino medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de villa. Si por la indo-le de los aparatos económicos que exis-ten en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo-

así, sin que la mezcla esceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los articulos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme à las muestras que han de presentarse, con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los men cionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el esce-lentísimo señor Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez; 1000 reales por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta defiberar si há lugar á la rescision del contrato, cuva falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la

quiebra.
8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, y con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el senor Presidente, pueda inspeccionar, cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los Establecimientos, con la debida anticipacion à la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlos á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

 Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, prévia la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le pre-venga hacer; más si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion à una redaja gradual en el precio de las raciones, ovendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, prévia liquidación que ha de formarse del rúmero de raciones suministradas, à cuyo fin presentarà oportuna-mente una relacion del suministro prac-

cargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.º condicion.

12. Si las faltas cometidas por el contrat sta de que hablan las condicio-nes 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato perderà el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico y presentar muestra de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, à escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

l'ara estenderlas se observará la for-

mula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos, y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Carceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de...... cénts. cada racion, y para asegurar es a proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13. (Fecha y firma).»

Toda proposicion que no se halle re-dactada en estos términos, à la cual no se acompane el documento que acredite el depósito prévio ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula o como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de de cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá à la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida à la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos o mas iguales, se abrirá licitacion per espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el senor Presidente cual sea el mejor postor para la subasta retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate no se admitirà proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 18. Finalmente, serà de cuenta del contratista el importe de escrituras, pa-

pel sellado, y dos copias en el de oficio. Madrid 14 de agoste de 1865. El Secretario Alejo Roces y Val. — Aprobado.-El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.-Es copia, Mendez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta córte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas p bres de las mismas.

dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1866.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada

al efecto: sal y segonosegat sal mi ba 3.º o El número de libras que baya de

diarias en verano, y de 35 à 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once à doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4. La clase de aceite y jabon ha de sor de la buena comun que se espende para el público, el aceite claro, sin po-sos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Exemo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y enel caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. señor Presiden. te, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega à su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podra deliberar la Junta si ha lugar à rescindir el contrato, y entonces per-

derá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador à la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 1000 rs. vn. en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acom-pañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual se-rá devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, esceptuando el que corresponda à aquel à quien se adjudique la subasta, que se retendrà hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento, que se le espedirá prévia liquidacion, a cuyo fin presentará opertunamente la relacion del suministro practicado, visada por el senor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista à solicitar recision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8. se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendose admitir más ni retirar las entregadas despues de emperado aquel. office para verbic

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las carceles de esta corte, segun y con suje cien a le determinade por la Junta de mente una relacion del suministro practicado, visada por el senor Vocal Contasuministrarse de dichos artículos, que sedor de la Junta, y certificacion del engun cálculo serán de 26 á 30 de aceite, y a.... cada arroba de jahon;
presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, à las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1865.-El Secretario, Alejo Roces y Val.-Aprobado.-El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrite de Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano don Vicente Callejo Sanz, como encargado del despacho de la Escribanía de su companero den José García Lastra y durante la ausencia de este, se sacan á pública su-basta á voluntad de sus dueños y por el precio de tasacion las fincas siguientes, pertenecientes à la testamentaria del senor marqués de Villanueva de la Sagra.

Madrid.

Una casa calle del Almendro, nóm. 4 antiguo, 6 moderno, manzana 153, de 7555 pies, tasada en 469.626 rs.

Otra casa en dicha calle del Almendro, número 3 antiguo, 4 moderno de la misma manzana, de 2480 pies, tasada 151,459 reales.

Otra casa, calle de San Bernardo con vuelta á la de la Estrella, núm. 26 por la primera, 10 por la segunda modernos, 4 antiguo, manzana 468, de 2196 pies, valuada en 319.358,50.

Partido judicial de Torrelaguna, Torrelaguna.

Un olivar plazuela del Coso, que com-prende unos 300 pies de olivo; su cabida cuatro fanegas y seis celemines, tasado en 16.000 rs.

Una vina de tres fanegas y seis celemines, tasada en 4000.

Una tierra de primera y segunda clase en el sitiode las cañadas, de seis fanegas, tasada en 7600.

Otra tierra en el mismo sitio, de segunda y tercera calidad, de seis fanegas y seis celemines, con aranzada y media de viña, tasada en 3500.

Otra al prado del Cubo, de tercera calidad, de dos fanegas; tasada en 1000. Otra al sitio de las Presillas, de segunda y tercera calidad, de seis fanegas, poblada la mitad de viña, tasada en

Otra al sitio del Balbasedo, de segunda calidad, de dos fanegas, tasada en

Otra al sitio de los Huertos, de primera y segunda clase, de tres aranzadas, tasada en 5000.

Otra al sitio de Mojadillos, de una aranzada y nueve celemines de segunda calidad, tasada en 1400.

Otra al sitio de Matacabras, de una

lidad, tasada en 800.

Otra lierra en los sitios de Servales, de una aranzada y tres celemines de tercera clase, tasada en 630.

Otra en el sitio de la Leonilla, de una aranzada y tres celemines de cuarta clase, tasada en 400.

Otra en el sitio de Siete esquinas, de una fanega tres celemines de cuarta clase, tasada en 400.

Otra en los sitios de los Gitanos, de una fanega y un celemin de tercera clase, tasada en 500.

Otra en el sitio de las Marihuelas, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase, lasada en 1500.

Otra al sitio del Castillar, de una fanega de tercera clase, tasada en 500.

Otra en la Cruz del Muerto, de dos fanegas y seis celemines de tercera y cuarta clase, tasada en 1200.

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas y seis celemines de tercera y cuarta clase, tasada en 1200

Otra al sitio de los Carboneros, de cinco fanegas de cuarta clase, tasada en

Otra al sitio de la Nava, de seis aranzadas de primera y segunda clase, tasada en 6800.

Otra al sitio de las Lomas, de 11 aranzadas de cuarta clase, tasada en 4400. Otra en dicho sitio, de cuatro aranza-

das de cuarta clase, tasada en 1600. Otra en el Carril de la Nava, 5 fanegas de segunda clase, tasada en 6000. Otra al sitio de la Vega, de dos aran-

zadas de primera clase, tasada en 4000.

Otra en dicho sitio de una hectarea, cuatro áreas y 64 centiáreas de segunda clase, tasada en 1800.

Otra al sitio de los Llanos, de una fanega, de cuarta clase, tasada en 400. Otra al sitio de la Penuela, de 8aran-

zadas, de cuarla clase, tasada en 3000, Otra á la Huerta de Polo, de tres aranzadas de tercera clase, tasada en 1500.

Torremocha.

Una tierra de 18 fanegas de quinta clase, tasada en 5400.

Otra al sitio de las Charcas, de 9 celemines, de tercera clase, tasada en 200. Otra á los Cabiones, de 9 celemines, de segunda clase, tasada en 400.

Otra en el sitio del Mazo, de 4 fanegas, de tercera y quinta clase, tasada en

Otra al sitio de la Palomera, de 2 fanegas y 6 celémines, de tercera clase, tasada en 1500.

Otra al sitio de la Calera, de 2 fanegas y 6 celemines, de tercera clase, tasada en 1500.

Otra al sitio del Sobaquillo, de una fanega, de segunda clase, tasada en 800. Otra á la Sangradera, de 15 fanegas, de tercera clase, tasada en 7500.

Otra al sitio del Dique, de 4 fanegas 6 celemines de tercera clase, tasada en

Otro al Espino o Portillo, de 5 fanegas, de tercera clase, tasada en 2500.

Otra al sitio de Valdeperote, de 4 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 1200.

Otra en las Estevillas de 2 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 800. Otra en las Lomas, de 3 fanegas, de tercera clase, lasada en 1500.

Otra al sitio de la Horma de 7 aranzadas, de primera y segunda clase, tasada en 4000.

Otra en la Dehesilla, de 2 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 800.

Otra en el Aguadero, de una fanega, 6 celemines de tercera clase, tasada en

Otra en la vereda de los Carboneros. de 2 fanegas, de tercera clase, tasada en 1000.

Otra al sitio de los Borrachos, de 3 fanegas de tercera clase, tasada en 1500.

aranzada y seis celemines de tercera ca- Partido judicial de Alcala de Henares.

h Bionslan Camarma del Caño.

Una tierra en la Vega, de 7 fanegas, de primera clase, tasada en 14.000 reales intuitor

Otra en el camino de Alcalá, saliendo de Camarma, á la derecha, de 13 fanegas de segunda clase, tasada en 13.000.

Otra en la Vega, de 2 fanegas, 5 celemines de tercera clase, tasada en 1200. Otra en dicha Vega, de 5 fanegas, un celemin, de tercera clase, tasada en

Otra en el sitio de Mantellinas, de 8 fanegas, de tercera clase, tasada en 4000.

Otra en el camino de Frontal, de 7 fanegas, 9 celemines, de tercera clase, tasada en 3890.

Otra en el camino de Daganzo, de 14 fanegas, tasada en 7000.

Otra à la izquierda del camino del Fresno, de 26 fanegas, 7 celemines, de tercera clase, tasada en 13.280.

Olra en el Barranco Rellon, de 5 fanegas, 7 celemines, de tercera clase, tasada en 5780.

Otra á la salida del mismo barranco, de 2 fanegas de tercera clase, tasada en

Otra en el cerro del Niño, de 16 fanegas; siete celemines, de tercera clase, tasada en 8280

Otra en los Majuelos, de 13 fanegas, de tercera clase, tasada en 6500. Otra en el Cervenal, de seis fanegas

de tercera clase, tasada en 3000. Otra en los Cambrones, de 12 fanegas,

de tercera clase, tasada en 6000. Otra en el cerrillo del camino de Serracines, de tres fanegas, de tercera cla-

se, tasada en 1500. Otra en Valdepera, de dos fanegas, seis celemines, de tercera clase, tasada

en 2500. Otra en el camino que va de Torrejon à Alcalá, de tres fanegas, seis celemines,

de tercera clase, tasada en 2000. Otra que fué solar, de una fanega, de tercera clase, tasada en 500.

Otra que se denomina el pedazo de los Milagros, de 18 fanegas y 9 celemines,

de tercera clase, tasada en 9370 Otra en el camino de Guadalají, de 11 fanegas y tres celemines, de tercera

clase, tasada en 5620. Otra junto el arroyo de Balhondo, de nueve fanegas, de tercera clase, tasada

en 4500. Otra en el llano de Meco, de 10 fanegas, de tercera clase, tasada en 5000. Otra en la Horcajada, de 18 fanegas,

de tercera clase, tasada en 9000. Otra en la ladera del Valdillon, de 24 fanegas, de tercera clase, tasada

Otra en el camino que de Camarma se dirige à Villanueva, de seis celemines de tercera clase, tasada en 250.

Lugar de Campo Alvillo.

Una tierra en el arroyo de Galga, de cuatro fanegas de quinta clase, tasada

en 1000 rs. Otra de 20 fanegas, de quinta clase, tasada en 5000.

Partido judicial de Guadalajara. Villa de Casar de Talamanca.

Una tierra al sitio del arroyo de Valdespino, de 30 fanegas, de tercera clase, tasada en 12.000 rs.

Partido judicial de Tamajon. Villa de Mesones.

Una tierra en el Vallejo de las Monjas, de cuatro fanegas de primera clase, tasada en 8000 rs.

Otra al sitio de Vaciabotas, de tres fanegas, de segunda y tercera clase, tasada en 1800.

Partido judicial de Colmenar Viejo. sabaga Mitaflores de la Sierra. 2 ab ob llehondo, de 30 aranzadas proximamente de primera clase, tasada en 30,000 rs.

Un prado llamado Guadalix, de 12 fanegas, de primera clase, tasado en 12.000.

Villa de Chozas de la Sierra.

Una cerca al sitio de las Maritaras, de 20 fauegas, de primera clase, tasada en 20.000 rs.

Otra cerca llamada del Espinarejo, de pasto y monte a!to, de 20 fanegas, de primera clase, tasada en 20.000.

Valdepielagos.

Una tierra al camino de la Granja, de ocho fanegas, de segunda clase, tasada en 4000 rs.

Otra en la Cuesta palomera, de ocho fanegas, de tercera clase, tasada en 3000.

Otra en Valdesillar de cuatro fanegas, de segunda clase, tasada en 2000. Otra en la Moraleja, de dos fanegas,

de segunda clase, tasada en 4000. Otra en el arroyo Seco, de 30 fanegas, de segunda y lercera clase, tasada en

14.500. Otra en Carremolino, de cinco fanegas, de segunda clase, tasada en 2500. Otra al Tabuco, de seis fonegas, de

segunda clase, tasada, en 3000. Otra al sitio de las Eras, de uua fanega, de segunda clase, tasada en 500. Otra en el llano de Mirabueno, de 14 fanegas, de segunda y tercera clase, ta-

sada en 5500. Otra en Lomo-quemado, de 15 fanegas, de segunda y tercera clase, tasada

en 5700. Otra al sitio de Frontal, de 50 fanegas, de tercera clase, tasada en 20.000.

Otra al sitio de Bomballanas, de 20 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 5000.

Otra en los Hoyos, de 20 fanegas, de tercera clase, tasada en 9000.

Otra en dicho sitio, de 15 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 3000. Otra en vereda de Valdemiño, de 15 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasa-

da en 3000 Otra en dicho sitio, de ocho fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en

1800.q as Otra en el Haza de Dionisio, de cuatro fanegas, de tercera y cuarta clase,

tasada en 1000. Otra en el camino de Hoyos, de cinco fanegas, de tercera clase, tasada en

1300 a landing Otra en el camino del Casar, de cinco fauegas, de tercera clase, tasada en 1300.

Otra en las Carrascesas, de dos fanegas, de tercera clase, tasada en 600.

Otra en la Cañada de Valdepozuelo, de dos fanegas, de tercera clase, tasada en 2500.

Otra en el Majano de Valbuena, de una fanega y seis celemines, de tercera clase, tasada en 500.

Otra en la Chorrilla, de una fanega y seis celemines, de tercera clase, tasada

Otra en dicho sitio, de cinco fanegas, de tercera clase, tasada en 1300.

Otra al sitio de los Vasallos, de siete fanegas, de tercera clase, tasada en 1800.

Otra al llano de Oterobueno, de 12 fanègos, de cuarta y quinta clase, tasada en 2000.

Otra en Carralaurana, de una fanega, de cuarta clase, tasada en 200.

Otra en Mirabueno, de 13 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 2500. Otra en la Solana, de 6 fanegas, de

tercera y cuarta clase, tasada en 1200. Otra en el Llano de los Rebundidos, de 13 fanegas de cuarta y quinta clase,

tercera clase, tasada en 300.

Una cerca llamada de Salinas de Va- Ton Otra al sitio de Valdecrismade, de

Otra en los Charcones de 10 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 2000.

Otra en Valdelatorre, de seis fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 1400.

Otra en el camino de Valdelatorre, de 3 fanegas de tercera clase, tasada en 900. Otra en el Llano del Cerrojo, de cinco fanegas, de cuarta clase, tasada en 900.

Otra donde dicen Rollo Abril, de cinco fanegas, de tercera clase, tasada en 1300.

Otra en la Cuesta de Palomero, de ocho fanegas, de tercera clase, tasada en 2000.

Talamanca.

Una tierra al sitio del Arroyo seco, de siete fanegas, de segunda y tercera clase, tasada en 2800.

Otra en el camino del Cubillo, de cinco fanegas de tercera clase, tasada en 1400:

Otra en la Fuente del Bolo, de cuatro fanegas de segunda clase, tasada en 2000.

Otra al sitio de Moraleja, de cinco fanegas, de segunda clase, tasada en 2500.

Partido judicial de Illescas.

.003 no Lominchar.

Una casa en la plaza de la Constitucion, esquina á la calle del Pilar, de 8930 piés 59 céntimos, tasada en 7.083,025 reales.

Otra casa conocida por el Palacio frente á la iglesia, de 11.623 piés 15 centimos, tasada en 7985.

Una tierra lindante con la casa anterier, de siete celemines, un cuartillo, seis estadales, y 105 pies de tierra de fanega de marco de Toledo, de primera calidad, tasada en 1.223,50.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en el Juzgado de S. S., sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, ellunes 2 de octubre próximo, á la una de la tarde, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en los Juzgados de primera instancia donde radican las fincas por lo concerniente únicamente á estas, admitiéndose en primer lugar las posturas que se hagan al todo de los bienes que radiquen en cada partido, y en caso de no hacerse postura en esta forma, se hará la venta en conjunto de los bienes situados en cada pueblo, y si tampoco esto diese resultado, se hará la subasta finca por finca assault in

— Madrid 31 de agosto de 1865.— V.º B.º — Prida.— Por García Lastra, Vicente Callejo Sanz.—1603.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

A virtud de providencia dictada por el senor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, y refrendada por el Escribano don Joaquin Carretero, encargado del despacho del oficie de don Atanasio Ventura y Ramos, mediante la ausencia del misme, se venden en pública subasta, dos casas sitas en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcon, la una en la calle de la Iglesia, número 15, que mide 2067 pies y un octavo cuadrados, lasada en 26.871 rs., y la otra en la plaza de la puerta del Sol número 1, que tiene una superficie de 1280 pies y un octavo cuadrados, tasada en 15.360 rs.

Para el remate de las referidas fincas se halla señalado el día 11 de setiembre próximo, á las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirá postura inferior á dicha tasacion.

Madrid 16 de agosto de 1865. Joaquin Carretero.—1559. Oles es acosto el agenda ano el cardinella de acol 100 de albama de acopat

En virtud de providencia del senor

paz é interino de primera inetancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria su-basta, una casa en esta côrte, calle de la Gorguera, número 25 antiguo, 44 moderno, de la manzana 212, cuya área es de 427 metros, 81 decímetros, equivalentes à 5510 pies 19 décimos cuadrados. y ha sido tasada por el Arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra en 79.143 escudos, 2 céntimos de escudo, ó sean 791.432 reales, à rebajar cargas; y para su remate està señalado el dia 11 de setiembre próximo, à la una de su tarde. en la Audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran adquirir mas noticias pueden acudir á la escribanía del infrascrito, situada en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, de una à tres de la tarde, los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de agosto de 1865 —Francisco Fernandez de la Torre.—1604.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en los autos de abintestato concursado por fallecimiento de don Cárlos Quinzaños que dicho señor Juez conoce por incompatibilidad del que interinamente despacha el de Buena vista, donde radican los autos, y por consecuencia de la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, han sido elegidos por unanimidad don Martin Tutor, don Antonio Guinea y don David Fenkirs, de esta vecindad.

Lo que se hace notorio, à fin de que à los mismos se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 28 de agosto de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

Don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heróica villa v córte.

Hago saber: Que al Juzgado de mi cargo se acudió por don Martin Bautista, en concepto de apoderado de doña Mercedes Aponte y Ortega, marquesa de Torre Orgaz, esponiendo que para atender à la composicion de la casa sita en esta córte y su calle de San Juan, número 21 moderno, 2 antiguo, manzada 211, perteneciente à la memoria que fundódon Inés Manuel de Bracamonte, fué necesario tomar à préstamo la suma de 10.000 rs. que al efecto facilitó den Mariano Fontan, segun escritura otorgada en 30 de octubre de 1848, ante don Justo de Sancha, Escribano de número de esta villa, cuya suma fué oportunamente satisfecha por medio de resguardos parciales y privados, pero sin que se solemnizara escritura pública ni tomara razon en la Contaduria de hipotecas, por lo cual aparecía hoy como subsistente dicho gravámen en los libros de la misma. Y habiendo solicitado su cancelación, por el presente se cita, llama y emplaza al don Mariano Fontan y en su defecto o por defuncion del mismo á sus herederos y sucesores para que en el preciso término de veinte dias que como segundo y último se senala, comparezcan en el Juzgado á hacer uso del derecho del que se connideren asistidos contra la cancelacion solicitada; bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridá 31 de agosto de 1865. —Juan Fernandez Palma. —Por mandado de S. S., Mannel Saez Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partide de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à Manuel Taboada, guarda aguja que ha sido de las estaciones de Zarzalejo y Alsasua en el ferro-carril del Norte, para que se presente en este. Juzgado en el término de nueve dias à responder del cargo que le resulta en la causa que se sigue con motivo del hurto de una escalera de mano, pues si así lo hiciese, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à 29 de agosto de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.—(646.—N. 3.°)

ALCALDIA CORREGINIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipates, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

10.807 arrobas de trigo.

2413 idem de harina. Abasal sesso

9594 idem de carbon.

122 vacas, que componen 45.085 libras de peso.

905 carneros, que bacen 20.014 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4.800 á 5,500 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra.

idem de carnero, de 0,260 à 0,506 escudos libra.

ldem de ternera, de 9 à 9,800 escudos arroba, y de 0,500 à 0,600 libra.

Jamon de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0.600 à 0,700 libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra. Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arantroba, y de 0,350 á 0,400 libra.

Vino, de 3,600 à 4,400 escudes arroha, y de 0,118 à 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 à 0,142

escudos. Garbanzos, de 4,400 - 6,400 escudos

arroba, v de 0,194 à 0,284 libra.

Judias, de 2,600 escudos arroba, sy de 0,481 à 0,160 libra.

Carbon de 0,750 à 0,800 escudos arroba. Jabon, de 5,600 à 5,800 escudos ar-

roha, y de 0,212 à 0,236 libra. Arroz de 3 à 380 es cudes arroha, y de 0,118 à 0,166 lib a.

Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 00,96 á 0,118 libra.

Prectos de granos en el mercodo de hor.

Cebada de 2,050 á 2,350 escudos fanega.

Madrid 3 de settembre de 1865.-El Alcalde-Corregidor, Marques de San 7. turnino. El se la la sette de 2000 d

begas de tercera clase, tamén en 1500.

ad stiber BOLSA DE MADRID. al older

Cotizacion del 2 de setiembre de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-75 y 90; no publicado, 41-00 d.; á plazo, 41-00,41-10, 30 y 35 fin cor yol

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 38-00 d.; á plazo, 38-05 fin cor.

Deuda del personal, no publicado,

22-85 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á

2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de 4 2000 rs. id. 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do, 77-40 no publicado 77-25 d.

no publicado, 77-25 d. Idem de Obras públicas de 1. de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-15 p. Paris á 8 dias vista, 5-10.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ELECTUARIO

para curar las tercianas, cuartanas, cuotidianas y toda clase de calenturas intermitentes.

Este medicamento cura radicalmente y en muy poco tiempo las tercianas y cuartanas mas rebeldes; da tono al estómago, escita el apetito y aumenta lasganas de comer; sobrepuja á todos los febrifugos hasta el día conocidos, sin que participe de los inconvenientes de algunos de estos.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos, sin que ni uno solo haya dejado de corresponder à nuestras esperanzas. Los facultativos à quienes hemos rogado ensayarle, nos nan estimulado à generalizarlo.

Se despacha escinsivamente en esta corte, en la botica de don Miguel Collantes, calle de Valverde, número 3, toda vez que su hermano don Vicente, que lo espendia en la suya, sita en la plazuela del Angel, número 7, dejó de elaborarlo en el año de 1861, en que conagenó su establecimiento,—1602.

Se arrienda ó vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares, la cual consta de 28 fanegas de tierra de riego, 297 de secano, 52 de viña con olivos, y diferentes pedazos de olivar, que hacen unas nueve fanegas del marco de 400 estadales; dos eras de pan trillar, y una casa labor con todas las comodidades necesarias á un labr dor.

Lasada en 7600;

Los que deseen adquirir mas permenores se presentarán al dueno don Juande la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1584.

EDITOR, D. IVAN ANT NO GARCIA 1816

Imp. Gel mismo, calle del Amirante, 7.